

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengué. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro, en despacho de ayer, participa que el Brigadier Borrero con 900 infantes y 40 caballos sorprendió en Cherta a la facción del Neu de Prades, la que se defendió tenazmente en la iglesia y casa del felato que tenía fortificada. El enemigo fue atacado con vigor, y reunidas a las fuerzas del Brigadier Borrero las del General Montenegro, se rindió a discreción, quedando prisioneros y en nuestro poder ocho Jefes entre ellos el citado Neu de Prades, gravemente herido, 13 Oficiales y 207 individuos de tropa; resultando además un Oficial, siete individuos de la facción heridos y 30 muertos, y aprehendiéndose bastante armamento, municiones y caballos. Nuestras bajas han consistido en un Jefe y un Oficial levemente heridos y tres individuos de tropa muertos. A causa del descalabro sufrido por el enemigo, se presentaron a indulto al General Montenegro el Comandante de armas de Cherta y seis individuos de la facción Aiva. El Capitán General, también en telegrama de ayer, manifiesta que el Comandante militar de Ampoza, con fuerzas de aquella guarnición, los francos de Tortosa y 10 voluntarios, atacó el día 12 en San Carlos a las facciones de Peiro y Perus haciéndolas huir precipitadamente, causando al enemigo 12 muertos y muchos heridos, y cogiendo bastantes armas, el caballo de uno de los cabecillas y varios efectos de guerra. Norte.—El General en Jefe, en despacho de esta madrugada, manifiesta que las fuerzas al mando del General Loma

hicieron el 20 un movimiento sobre el valle de Menga, desalojando al enemigo del pueblo de Mercadillo y causándole dos muertos y tres heridos. Al retirarse a Miranda las tropas que habían escoltado un convoy a Vitoria, tuvieron un encuentro con el batallón carlista de Nuresea, cerca de Rivadelosa, obligándole a retirarse hasta Quintanilla con bastantes bajas. Se han presentado á indulto al citado General en Jefe tres carlistas, uno con caballo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 23.

El último plazo que el Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado concedió para la presentación de los prófugos de las distintas reservas, que desde el año 1869 hasta la fecha, han sido llamados a las armas, así como para la redención del servicio militar a metálico de los mismos, excepto a los del presente reemplazo, venció en el día de ayer, y se hace preciso proceder inmediatamente á cumplir lo dispuesto en circular de 1.º de los corrientes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—En su consecuencia, y declarados responsables de la ocultación de los mozos, sus padres ó curadores, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como reciban la presente, orden, pasarán á embargar y ejecutar á todos los interesados, tanto de esta reserva de 70.000 hombres, como de las anteriores, por la suma de 2.000 pesetas haciéndola efectiva en primer lugar con bienes propios del mozo ó mozos no presentados, y en su defecto con los de los padres y guardadores, dando cuenta inmediata á este Gobierno, en el preciso término de ocho días á lo sumo, del resultado de dichos expedientes, para la resolución que correspondiere.

La menor falta en el cumplimiento de esta circular, será objeto de grave responsabilidad, que exigirá sin consideración alguna de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guadalajara 22 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 24.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado del tercer Regimiento de Artillería de á pié, Celestino Ortiz Pérez, el cual ha desertado, según me participa el Excmo. señor Capitán General de Castilla la Nueva, para lo cual se inserían sus señas personales á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno, con las seguridades necesarias.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas de Celestino Ortiz.

De 24 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color triguño, nariz y boca regulares y barba poca.

Núm. 25.

SECCION PRIMERA. Sección de Fomento.—Montes.

El día 22 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lebruacon la venta en pública subasta de varios pinos cortados fraudulentamente en el monte de dicho pueblo, los cuales se calcula podrán producir unas 300 arrobas de carbon. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 75 pesetas en que han sido tasados los pinos, concediéndose al rema-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes	1 50
Tres id.	4 50
Seis id.	9
Por un mes	2 50
Tres id.	7 50
Seis id.	15

El día 22 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdesaz, la venta en pública subasta de ocho palos de roble de dos metros de largo y tres pulgadas de circunferencia, cortados fraudulentamente en el monte titulado Carral monte de los propios de dicho pueblo, y depositados á cargo del Ayuntamiento, cuyos palos han sido tasados en la cantidad de dos pesetas cada uno, bajo cuyo tipo se se subastan. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Guadalajara 22 de Abril de 1875.

SECCION PRIMERA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El laudable propósito de minorar los estragos de la epidemia variolosa que á la sazón diezma varias comarcas de España, sugirió al Gobierno en 30 de Diciembre de 1873 la idea de establecer en esta capital el Instituto de vacunación, que quedó instalado el 7 de Marzo del año siguiente, bajo la autoridad inmediata de una Comisión provincial y honorífica, compuesta de ocho Profesores de la Facultad de Medicina, con el especial encargo de proseguir las operaciones, vacunadoras de

Mr. Lanoix, dirigir y estudiar las vacunaciones y revacunaciones, ordenar la colocacion de la linfa preservativa en tubos para su envío á las provincias y disponer cuanto en este último servicio requiere la intervencion científica.

Sobre todos estos particulares han desplegado algunos miembros de la Comision honorífica la actividad y el celo que eran de esperar de su ilustracion en asunto tan importante para la salud pública, haciéndose acreedores á la estimacion del Gobierno. Pero ya se deba á la defectuosa organizacion de la medida higiénica, ya á las dificultades con que suelen tropezar en su principio los proyectos útiles, se advierte que los trabajos emprendidos durante los 14 meses que han trascurrido desde la instalacion del Instituto hasta la fecha, apenas han contribuido á determinar lo que resolverse debe en definitiva. De esperar es, sin embargo, que esto se consiga tan pronto como por una série de experiencias bien entendidas, y por suficientes datos estadísticos recogidos dentro y fuera de esta Côte, ninguna duda quede respecto al valor real profiláctico que otorgarse deba á linfa vacuna cultivada en la especie bovina del país.

Las sumas invertidas en ello hasta ahora no han sido empero infructuosas, por cuanto existen, aunque incompletos, datos de valer para inducir que de 20 á 25.000 vacunaciones y revacunaciones intentadas en la tropa y presidiarios, se han logrado las pústulas características por una mita de la cifra que por regla general forma el cálculo estadístico en los establecimientos de vacunacion donde se cultiva igual preservativo y que están mejor montados en el extranjero. La proporcion no responde á las esperanzas que se concibieron al crear el Instituto; mas si se considera que se han hecho los ensayos sin la debida eliminacion de los sujetos que habian anteriormente padecido la viruela espontánea una ó más veces, y además que las vacunaciones y revacunaciones verificadas á domicilio y en las provincias no se han seguido con la atencion y constancia que urge hacerlos si se han de sentar en este asunto y en las cuestiones, difíciles de suyo, que surgen de la degeneracion de la vacuna animal y la humanizada principios invariables, preciso se hace confiar en que más adelante se elevará la proporcion de vacunados con la linfa animal á igual cifra que en otros países, así como tambien á solucion satisfactoria la série de problemas cuyo esclarecimiento tanto importa á la ciencia y á la humanidad.

Para realizar estas esperanzas conviene ordenar la inspeccion y direccion de los trabajos del Instituto sobre fundamentos más sólidos que los preferidos en su creacion, imprimiendo á los servicios la tendencia, órden y regularidad que demandan las difíciles é interesantes cuestiones de higiénica pública que el Gobierno se propone esclarecer.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El Centro provisional de vacunacion queda desde ahora bajo la inspeccion y direccion inmediata de la Real Academia de Medicina. Su Comision permanente de vacuna ejercerá la autoridad delegada del Gobierno en todo cuanto se relaciona con la vigilancia, órden, servicio y prácticas de vacunacion dentro y fuera del establecimiento.

Un reglamento, que la Academia someterá lo antes posible á mi aprobacion, fijará los deberes y atribuciones de los empleados adscritos al Centro general de vacunacion.

2.º Para llevar los libros que la Comision considere conveniente abrir, y custodiar los registros de vacunaciones y revacunaciones, así como aquellos donde se anoten datos referentes al cultivo de la linfa preservadora, se designará, con destino al precitado Centro de vacunacion, un Auxiliar Médico de la Seccion de Sanidad de este Ministerio, que hará de Secretario y asumirá tambien el especial encargo de arreglar y seguir la contabilidad del establecimiento, bajo la intervencion del Presidente de la Comision de la Academia.

3.º Dos Médicos vacunadores, con el sueldo anual de 1.000 pesetas el primero, y honorario el segundo, estarán á las órdenes de la Comision de la Real Academia, á cuyo Presidente, ó el que haga sus veces, reconocerán aquellos por su Jefe inmediato.

Hasta la publicacion del reglamento el Presidente dictará á los Médicos las operaciones que estarán diariamente á su cuidado, así como tambien sus atribuciones y deberes respectivos.

4.º El personal del establecimiento se compondrá además de cuatro practicantes alumnos de la Facultad de Medicina, con el sueldo anual de 250 pesetas cada uno. Estarán obligados á prestar el servicio que les designe dentro del establecimiento el Presidente de la Comision, y á pasar diariamente al domicilio de los vacunados y revacunados para anotar los signos que en su curso presenten las inoculaciones preservadoras.

Al efecto les será demarcado por la Comision el distrito respectivo que le corresponda á cada practicante recorrer.

5.º Los mozos ó dependientes que se estime oportuno nombrar para el servicio interior del establecimiento, se gratificarán como hasta aquí, por la Direccion del ramo.

Las mismas prácticas usadas hasta ahora se observarán en adelante respecto al suministro de terneras para el cultivo de la linfa vacuna.

6.º La Comision elevará en fin de cada mes á la Superioridad un resumen de sus experiencias y observaciones, y cada trimestre la estadística general de las vacunaciones y revacunaciones, seguida de las consideraciones que estime en su ilustracion necesarias para el mejor esclarecimiento del asunto.

A la misma pasarán las noticias que los Gobernadores remitan sobre el valor profiláctico de los tubos y cristales vacunos que se envíen á las provincias, y con estos datos y los que recoja en Madrid hasta terminado que fuese un año, emitirá en su dia informe razonado, para en su vista resolver lo que proceda sobre la clausura ó prosecucion del Instituto de vacunacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

ESTANCOS.

El artículo 19, capítulo 9.º de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816, vigente en la materia, previene, que los Estancos en las capitales de

provincia y cabezas de partido estén abiertos desde el 1.º de Abril hasta fin de Setiembre desde las cinco de la mañana hasta la once de la noche, y desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo, desde las seis y media de la mañana hasta las diez de la noche, y que los Estancos en los demás pueblos estén abiertos desde el amanecer hasta el regular toque de ánimas.

Lo que he creido conveniente recordar por medio del *Boletín oficial* con encargo á los Sres. Alcaldes de que hagan cumplir en sus respectivas localidades este servicio, y que vigilen de que los Estancos se hallen surtidos convenientemente de todos los efectos estancados, así como que al expenderlos al público, se le trate con la consideracion que se merece, sin consentir en ninguno de estos casos faltas, y si alguna advirtieren la pondrán en mi conocimiento para adoptar la medida que segun el caso sea procedente.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

El dia 27 del actual, se abre el pago en la Caja del Tesoro de esta capital y en las Administraciones subalternas de la provincia, de las pagas de las clases pasivas correspondientes á los meses de Junio y de Agosto de 1873, lo cual se anuncia al público para que puedan acudir los interesados á percibirlos provistos de sus fés de existencia y los demás documentos que necesitan.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.—
El Jefe económico, José Palacios.

CÉDULAS PERSONALES.

La Administracion recuerda por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que aun no han remitido las relaciones individuales de las personas de ambos sexos mayores de 14 años, que en su respectiva localidad no han sacado las cédulas personales, que lo realicen en el término improrogable de ocho dias que al efecto se les señala; en la inteligencia de que, los que no lo ejecuten, satisfarán de su peculio las dietas que devengue el veredero-planton que á su costa pasará indefectiblemente á recogerlas.

Al propio tiempo, estima conveniente advertir para que los Sres. Alcaldes lo hagan entender á sus convecinos, que en uno de los próximos dias empezará la distribucion á domicilio de las cédulas, á todas las personas que no las han obtenido y constan de las relaciones remitidas por las Alcaldías, y entre ellas la de la capital, con el recargo ó apremio consiguiente para el agente distribuidor que, sobre el precio doble de la cédula, han de satisfacer las personas morosas en obtenerla, cuyo recargo podrán evitar todas aquellas que se apresuren á sacarla antes del momento en que empieza la distribucion.

Guadalajara 22 de Abril de 1875.—
El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Como ampliacion á lo mandado en Real orden de 6 del mes actual determinando el punto en que deben reunirse los Jefes y oficiales procedentes de las filas carlistas que se presenten á hacer su sumision, así como los sueldos que á los mismos deben abonarse, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, para este último objeto, se observen las prescripciones siguientes:—1.º Los interesados justificarán el dia de su presentacion, con certificacion de la autoridad á quien se hubiensen presentado.—2.º Desde la citada fecha devengarán el tercio del sueldo que corresponda al empleo que hubieren tenido en las filas carlistas, los que no procedan de las del ejército, y estos el tercio del asignado al último empleo que en ellas hubieran servido, antes de ingresar en la faccion. Para este abono se considerarán del arma de Infantería los empleos respectivos.—3.º A los Jefes y oficiales carlistas que al verificar su presentacion quedasen en Bayona por disposicion del Cónsul de España, se les abonará la mitad del sueldo respectivo en vez de la tercera parte señalada en general.—4.º Los Cónsules de España en el extranjero y las autoridades militares en la Península podrán disponer se socorra á los presentados con una mensualidad al tipo expresado, cuya circunstancia se anotará en los respectivos pasaportes.—5.º Serán revistados cuando lleguen al punto de residencia que se ha señalado, y mensualmente se formará por uno de los presentados, que designe la autoridad militar, nómina de los haberes que correspondan á todos ellos, la cual será visada por el Comisario de guerra que corresponda.—6.º De igual manera se redactará lo nómina de los que permanezcan en el extranjero, cuyo documento visarán los Cónsules respectivos.

Guadalajara 20 de Abril de 1875.

El General Gobernador militar,

Rafael Clavijo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Artillería de á pié, Celestino Ortiz Perez, natural de Lupiana, cuya copia de su media filiacion se expresa á continuacion.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.

El General Gobernador militar,

Rafael Clavijo.

Media filiacion del artillero segundo Celestino Ortiz Perez, hijo de Bartolomé y de Braulia, nació en Lupiana, Juzgado de 1.ª instancia de Guadalajara, provincia de id., Capitanía General de Castilla la Nueva, el dia 19 de Mayo de 1851, avecindado en su pueblo, de oficio zapatero, edad cuando entró á servir 19 años, 3 meses y 4 dias, su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, su produccion buena. Fué voluntario de la clase de paisano por el tiempo de seis años. Tuve entrada en el Regimiento Infantería de Cantabria en la revista de Noviembre con fecha 22 del anterior de 1870. Este individuo se halla excedido de licencia temporal desde el 30 de Noviembre del año último.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del quinto desertor por el pueblo de

Pobeda de la Sierra, Luis Aliaga Moya; cuya copia de la media filiacion, se inserta a continuacion.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.—
El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

Media filiacion de Luis Aliaga Moya, hijo de Angel y de Lorenza, natural de Pobeda de la Sierra, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; de oficio tejedor; edad cuando empezó a servir 27 años; su religion Católica Apostólica Romana.

Tuvo entrada en Caja el 31 de Marzo de 1875.

Es copia sacada del libro filiador, careciendo de las señas necesarias, por no haber mandado la Diputacion provincial a esta oficina las filiaciones que corresponden al citado individuo.

FISCALIA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.

Manuel Corral y Rengel, Cabo 1.º de la octava compania del batallon de reserva núm. 27, y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Juez Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por este primer edicto, llamo y emplazo al cabecilla José Lázaro Villalain (sobrino), Leon Rubio, natural del pueblo de Beteta, provincia de Cuenca, a José Peñalver y Nicasio Pechugan y a los demás individuos que componian la partida hasta el número de 50 entre infantería y caballería que en los dias 25, 27 y 28 del mes de Marzo último, penetraron en los pueblos de Villanueva de Alcoron, Valtablado del Rio, Canales del Ducado y Ocentejo, de esta provincia, para que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza, a dar sus descargos en la causa que se les sigue con motivo de haber hecho varias clases de exacciones en los referidos pueblos y dias expresados; bien entendido que de no verificarle, y usando de las facultades que me concede la ordenanza para estos casos, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Juez Fiscal que firma conmigo en Guadalajara a 20 de Abril de 1875.—Manuel Corral.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Estévez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de el partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por la presente requisitoria se cita por término de quince dias, a Pio Marcobal y Alvaro, conocido por el Aragonés, de estado viudo, de 32 años de edad, jornalero de minas, sin domicilio fijo, natural que dijo ser de Sigüenza, haber residido en Palmaces, de esta provincia, en Matute del Rio Toria, de la provincia de Logroño, en el Regato, inmediato a Baracaldo, en Berzosa, partido de Briviesca, y en Valverde, partido de Miranda, para que se presente en la cárcel del partido de Belorado a responder de los cargos que le

resultan en causa pendiente por robo en la casa de Silvestre Garcia, vecino de Belorado y muerte a Gregoria Garcia, mujer del Silvestre, el dia 30 de Noviembre último, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga a todas las autoridades y dependientes de policia judicial, procedan a su detencion y conduccion con las seguridades convenientes, a dicha cárcel del partido de Belorado, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de dicho partido.

Dado en Guadalajara a 20 de Abril de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente, cito y emplazo a tres desconocidos, al parecer carlistas, vistiendo pantalon, con boina a la cabeza, dos de ellos con escopetas, que en la noche del 31 de Marzo ultimo, robaron a Elías Paredes, vecino de Baraona, una bolsa con 50 rs., en monedas de dos pesetas y calderilla, en el Barranco de mata-bueyes, término de Valdelcubo; a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a responder a los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; pues si no lo hiciesen en término de seis dias, les parará el perjuicio consiguiente. Y al mismo tiempo encargo a las autoridades y funcionarios de policia judicial, procedan a su busca y remision a mi disposicion.

Dado en Atienza a 14 de Abril de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de su señoría.—Mariano del Olmo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, constituido en esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la causa criminal seguida en este dicho Juzgado contra Pedro Peco y Navarro, natural de Huertahernando, procesado que fué con otros consortes, por desacato a la autoridad, se proveyó sentencia por la Superioridad, la cual en su parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que no se ha probado la existencia del delito de injurias a la autoridad del Juez municipal en el ejercicio de sus funciones, de Huertahernando, y en su consecuencia absolvemos a los procesados Pedro, María y Bernardino Peco y Navarro, declarando de oficio las costas. Y en atencion a no haber podido ser notificado el Pedro por hallarse sirviendo como soldado en el ejército, por ignorarse el batallon a que pertenece, acordando se inserte en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia la parte dispositiva de dicha sentencia, como se efectúa para que pueda llegar a conocimiento del repetido Pedro Peco Navarro.

Dado en Guadalajara a 9 de Abril

de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en Guadalajara.

En virtud del presente, a los señores Alcaldes y Jueces municipales del partido hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Brihuega, se sigue causa criminal de oficio contra Eustaquio Sanchez y Garcia, por muerte violenta de Florentino Martinez, vecino de Yélamos de Arriba, en cuya virtud y a consecuencia de exhorto que se me ha dirigido por dicho Juzgado, he acordado se proceda a la busca y captura del indicado procesado. En su consecuencia, encargo a todos los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos del expresado partido de Cifuentes, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del repetido Eustaquio Sanchez y Garcia, cuyas señas se insertan a continuacion, y caso de ser habido lo pondrán a disposicion del Juzgado de Brihuega, remitiéndolo con las seguridades necesarias.

Dado en Guadalajara a 16 de Abril de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

Señas del Eustaquio.

Estatura regular, cara larga, barba naia, tiene dos cicatrices debajo de las orejas a causa de dos tumores; viste pantalon paño negro, chaleco pana negra, elástica encarnada, faja negra rayada, albarcas, tambien lleva unos zapatos y un pantalon nuevo de paño negro y un chaqueton del mismo paño, con pañuelo azul floreado en la cabeza; tiene una quemadura en una de las rodillas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo sido quemado el 8 del actual, el coche-correo con la correspondencia de Sigüenza a Teruel, como igualmente la de Molina a el citado Sigüenza, el 20 del mismo; lo pongo en conocimiento del público por medio de este anuncio, con el fin de que los imponentes que pudieran llevar correspondencia en las citadas expediciones, puedan reproducirlas si gustan, a fin de que no se les sigan perjuicios.

Guadalajara 21 de Abril de 1875.—El Administrador principal, Alfredo Granados.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias y forma siguientes:

MES.	DIAS.	COBRADORES.
1875 Mayo.	8	Cordon, Morate, Gamó y Bermejo.
"	10	Catalina, Manada, Jimeno y Nuñez.
"	11	Josefa Martin, Diaz, Manzanares, Juan, García, Sanz y Lucio García.

12	Prieto y pergaminos sueltos.
13	Casaret, Delgado, Miguez, Martinez, Grumiel y Mesuro.
14	Herranz, Calleja, Cerrato y Cerrada.
17	Cortijo y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco a la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Interventor, A. Domarco Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Por Urbano Medranda, vecino de esta villa, y pastor de D. Domingo Benite y Guillen, se me ha dado parte en este dia, de que en la noche del 17 de los corrientes se ausentó de la misma el mozo Julian Llorente, natural que dijo ser de Aldeanueva de Jadraque, el cual se hallaba tambien de pastor con el expresado D. Domingo, llevándose de la propiedad del Medranda 40 reales en metálico, una navaja y un par de calcetines.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jueces municipales, puestos de la Guardia civil, dependientes de orden público y autoridades que el presente vieren procurarán practicar cuantas diligencias fueren necesarias para indagar el paradero del mencionado jóven, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposicion, para yo hacerlo al Juzgado de primera instancia de este partido y cuyas señas personales se expresan a continuacion.

Iriepal 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Marcelo Gomez.

Señas de Julian Llorente.

Edad unos 17 años, estatura regular; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero calañés, calzado de albarcas con suela de zapatos, perdido en parte el dedo corazon de la mano izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medinaceli.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley municipal previene, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el dia 12 del próximo mes de Mayo.

Medinaceli 18 de Abril de 1875.—Manuel Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder a la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 a 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, a contar desde la fecha, debiendo venir registradas con el de propiedad, las relativas al cultivo, urbana y ganaderia para que en uno y otro caso serán admitidas, y de lo contrario desestimadas.

Gascuña 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Benito Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Para que la Junta pericial de este distrito

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda. Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder a la formación del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta Por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan experimentado alta o baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en término de treinta días, a contar desde que este apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Uceda 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Venancio Anranz

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal. Para que la Junta pericial de este distrito, pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado el cual, no serán oídas.

Bujarrabal 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan de Lamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo. Todos los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva desde el último apéndice del amillaramiento se servirán presentar las oportunas relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Alcorlo 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso. Los contribuyentes de este distrito, y forasteros presentarán en esta Alcaldía en todo el mes de Abril, las relaciones de sus bienes que haya sufrido su riqueza y documentadas con los requisitos que marca la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública inserta en el Boletín oficial, núm. 31, que se refiere a que ninguna se admita sino esta inscrita en el Registro de la propiedad del partido, y que en 1.º de Mayo ya no serán admitidas.

Masegoso 8 de Abril de 1875.—El Teniente Alcalde, Tomás Ortega, P. S. O. Anastasio Gómez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer. Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la riqueza territorial, para la contribución de inmuebles de 1875 - 76, todos los vecinos y forasteros que tengan propiedad en este término, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos debidamente registrados en el de la Propiedad del partido y en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, bien entendido que los que no acompañen a sus relaciones los documentos debidos ó no las presenten en el plazo indicado no les serán admitidas.

Quer 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, Luis Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos. Para que la Junta pericial de esta villa de Luzón y su agregado Ciruelos, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 a 1876, todos los contribuyentes inscritos a este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Huelos 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos. Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 1876, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Los Sres. Alcaldes de Bañuelos, Casillas como distrito de Alpedroches, Atienza, Miedes, Gascuña, Sigüenza, Hiedelaencia, Robledo y Campisabalos, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Romanillos 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Aniceto Vesperinas.— P. S. M.—Luis Somolinos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando. Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 a 76, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo a la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, no serán oídas.

Huertahernando 14 de Abril de 1875.—El Alcalde, Salvador Abanades.— P. S. M.—Victoriano Marco Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex. Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, de 1875 a 76, todos los contribuyentes inscritos a este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Muduex 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Estéban Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias. Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, para el año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alatorre, Olmeda de Jadraque, Rosalido, Enjalcajado, Palazuelos, Huérmeces, Sigüenza y Ures, den á este anuncio la mayor publicidad.

Carabias 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Caballo.—El Secretario, Narciso Baraona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra. Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en el figuron ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el

Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación. Yebra 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pablo Ambite.—El Secretario, Claudio Canora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta. Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Arbeteta 14 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felipe Alonso.—El Secretario, Benito Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes. Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1875 á 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Fuentes 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felipe Manzano.—El Secretario, Ciriano García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Soloca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Soloca. De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Comisión permanente de la Excm. Diputación de esta provincia, en comunicación de 9 del actual, siendo comprendido en el sorteo para la presente reserva de los 70.000 hombres, el mozo Celedonio Ribalda, y á quien como único le ha correspondido el número 1.

En su consecuencia, y como quiera que no se tenga antecedente alguno de su padrero, se le cita y requiere por medio del presente, á fin de que a las ocho de la mañana del día 29 del corriente, comparezca en la Casa consistorial de esta villa, con el objeto de ser tallado y de exponer lo que a su derecho pueda convenir en el acto del juicio de exenciones, que con tal motivo tendrá lugar en el día y hora señalado.

Soloca 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, Calisto Carrasco.—P. O. Juan Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Licenciado D. Lucas Velasco, ofrece su estudio de Abogado en Guadalajara, calle Mayor baja, núm. 22, duplicado.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES. En casa de D. Nicolás Cuesta, se continúa facilitando papel para el empréstito, con un beneficio del 40 por 100 para el contribuyente.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZO.